

CORTS VALENCIANES  
24.03.09 12549  
REGISTRE GENERAL  
EIXIDA



Us tramet, adjunta, la contestació a la documentació sol·licitada per la Vostra Senyoria, RE número 29.904 (doc. 927).

Cosa que us comuniquem perquè en prengueu coneixement i als efectes oportuns.

Palau de Les Corts  
València, 23 de març de 2009



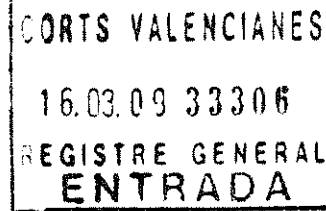
MARÍA MILAGROSA MARTÍNEZ NAVARRO

---

IL·LUSTRE SRA. MÒNICA OLTRA JARQUE  
DIPUTADA A LES CORTS

Data: 16 MAR. 2009

5952




Li remetem la contestació de l'honorable senyor conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge a la sol·licitud de documentació núm. 927 (RE. 29904), requerida per la il·lustre senyora diputada Mònica Oltra i Jarque, del Grup Parlamentari Compromís, referent a la còpia de la resolució del Conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de data 28 de juliol de 2008, referenciada en les respostes parlamentàries relatives a una central fotovoltaica a la Serra d'En Galceran.

Cosa que li comuniquem perquè en prenga coneixement i perquè la trameta a la il·lustre senyora diputada d'acord amb el que estableix l'article 12 del Reglament de Les Corts.

València,

EL CONSELLER DE PRESIDÈNCIA I  
VICEPRESIDENT PRIMER DEL CONSELL



Vicente Rambla Mompelt

**ASSUMPTE: SOL·LICITUD DE DOCUMENTACIÓ NÚM. 927**

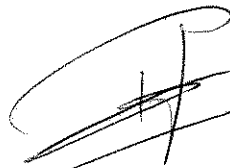
---

En contestació a la sol·licitud de documentació 927, requerida per la Il·lustre diputada Mònica Oltra, relativa a la còpia de la resolució del Conseller de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge de data 28 de juliol de 2008, sobre una central fotovoltaica a la Serra d'en Galcerán, us remet, adjunta, la documentació sol·licitada.

La qual cosa us comuniquem perquè ho traslladeu a la diputada, d'acord amb el que disposa l'article 12 del Reglament de les Corts.

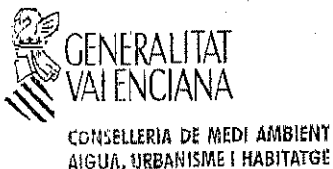
València, 6 de març de 2009

**EL CONSELLER DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE**



José Ramón García Antón

**MOLT EXCEL·LENT SRA. PRESIDENTA DE LES CORTS**



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

Expte. DIC-165/2008 AT/ps  
Urbº Coordinación Territorial  
CTU Castellón 20070303  
Municipio: Sierra Engarcerán  
**RESOLUCION**

Visto el expediente tramitado por la mercantil VALFORTEC S.L., relativo a la atribución de uso y aprovechamiento para una actividad destinada a generación de energía renovable mediante instalación solar fotovoltaica, en el suelo no urbanizable del término municipal de SIERRA ENGARCERAN, del que resultan relevantes los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 15 de junio de 2007 tuvo entrada en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, la solicitud formulada por la mercantil VALFORTEC S.L. para la declaración de interés comunitario para una actividad destinada a generación de energía renovable mediante instalación solar fotovoltaica, en el suelo no urbanizable del término municipal de SIERRA ENGARCERAN, en la siguiente parcela catastral:

- Paraje Volta, Polígono 10, parte de parcela 80.

La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación: descripción de la actividad y características de las instalaciones y de las edificaciones, planos referidos al planeamiento, plano catastral y de localización de las edificaciones dentro de la parcela; documentos relativos a la propiedad de los terrenos; compromisos legalmente procedentes; análisis del impacto en el medio físico; y plazo de vigencia de la actividad, así como justificación de los servicios urbanísticos.

Durante la tramitación del procedimiento, se han presentado las siguientes subsanaciones y mejoras:

- 27/06/2007: Documentación complementaria del proyecto inicial.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- 6/08/2007: Documentación justificativa de que el proyecto no necesita estimación de impacto ambiental.
- 6/09/2007: Nueva documentación aclaratoria del perímetro envolvente de la actuación al objeto de determinar la necesidad de estimación de impacto ambiental.
- 6/11/2007: Como consecuencia del informe sectorial del Servicio de Medio Ambiente: Cambio de ubicación de la instalación, dentro de la parcela matriz, al objeto de no ocupar una zona calificada como suelo de protección forestal.
- 12/12/2007: Nueva documentación incluyendo el punto de conexión a la Red General, de la energía producida

**SEGUNDO.-** Se solicita la atribución de uso y aprovechamiento para una actividad destinada a generación de energía renovable mediante instalación solar fotovoltaica de 250 kw, como resultado de la suma de las potencias de las instalaciones que se proponen.

La actividad se pretende desarrollar en una parcela en el suelo no urbanizable, en el término municipal de Sierra Engarceran, municipio que a modo de instrumento de ordenación urbanística cuenta con Normas Subsidiarias y que califica dichas parcelas como SUELO NO URBANIZABLE, así como de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana que se está tramitando y que está aprobado provisionalmente, las parcelas están clasificadas como suelo no urbanizable sin ninguna clase de protección.

Se proponen realizar instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica, generando una potencia nominal de 250 kw.

Las características de las edificaciones e instalaciones que se proponen en la solicitud quedan de la siguiente forma:

- Superficie total de la parcela catastral: 40.519 m<sup>2</sup>
- Superficie de parcela vinculada a la actuación: 10.000 m<sup>2</sup>
- Superficie perímetro envolvente de las placas fotovoltaicas: 5.000 m<sup>2</sup>
- Superficie ocupada por placas, zanjas y anclajes: 2.000 m<sup>2</sup>
- Superficie ocupación edificaciones: 85 m<sup>2</sup>
- Superficie de viales internos de más de 3 m.: 200 m<sup>2</sup>
- Altura máxima edificaciones: 3 m.
- Altura máxima instalaciones: 3 m.
- Numero de plantas: 1



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Teléfon 96 197 35 00

- Superficie edificada: 85 m<sup>2</sup>
- Volumen total edificación: 250 m<sup>3</sup>
- Separación mínima a eje de caminos de instalaciones y edificaciones: 15 m.
- Separación mínima a lindes de instalaciones y edificaciones: 5 m.

Se realiza una propuesta de canon de uso y aprovechamiento de 7.700 euros.  
Se realiza una propuesta de plazo de vigencia de 30 años.

**TERCERO.-** En el expediente consta la emisión de los siguientes informes:

- Del Ayuntamiento de Sierra Engarceran, con fecha de registro de entrada el 1 de junio de 2006, emitido en sentido **favorable**, realizando una valoración positiva y que podría resumirse de la siguiente forma:
  - Cumple la normativa urbanística vigente.
  - No afecta negativamente a la estructura del territorio, ni a las redes de infraestructuras existentes en la zona.
  - Imposibilidad de ubicarla en suelo urbano
  - Cercanía a la red de distribución de energía eléctrica.
  - Creación de puestos de trabajo de mantenimiento, control y vigilancia.
  - Mínima influencia en el medio natural y en las redes de infraestructuras o servicios públicos existentes.

Asimismo se propone un canon de uso y aprovechamiento de 18.000 Euros al valorar a 3 €/m<sup>2</sup> el perímetro envolvente y 20 €/m<sup>2</sup> una edificación de 60 m<sup>2</sup>; que se devengarán de una sola vez, pudiéndose fraccionar en cinco anualidades sucesivas a partir del otorgamiento de la licencia y un plazo de vigencia de 30 años.

- De la **Oficina del Plan de Carreteras**, con fecha de registro de entrada 4 de octubre de 2007, indicando que desde el punto de vista del planeamiento viario a nivel autonómico no se aprecia inconveniente.
- De **Iberdrola**, con fecha de registro de entrada 24 de septiembre de 2007, indicando que por parte de esa Sociedad no existe ningún inconveniente en la continuación del expediente, ya que se respeta la normativa vigente establecida en el artículo 162 del R.D. 1955/2000.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- Del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 8 de octubre de 2007, un primer informe, del siguiente tenor literal:
- 1º La instalación proyectada se sitúa en la parcela 80 del polígono 10, en el Paraje Volta del término municipal de Sierra Engarcerán. Se pretende la construcción de 4 módulos fotovoltaicos, 3 de ellos con una potencia nominal de 80 kw y uno con una potencia de 10 kw, por lo que el conjunto tendrá una potencia de 250 kw. La superficie ocupada por el campo de paneles es de 5.600 m<sup>2</sup>, sobre una superficie total de la parcela de 40.519 m<sup>2</sup>.
- 2º La zona donde pretenden ubicarse las instalaciones fotovoltaicas se sitúa entre la carretera CV-15 y el cauce de la rambla de la Viuda. Presenta una pendiente general entre 10-20% hacia el NE. Se enmarca en la parte oriental de un pequeño cerro entre las cotas 380 y 400 m.s.n.m., situado entre la Serra d'En Garcerán al E y la Serra d'Esparraguera al W. De acuerdo con la cartografía temática de la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el relieve de la zona se califica como colinado.
- 3º El substrato corresponde a calizas del Gasgasiense (Cretácico Inferior). Estos materiales calizos presenta una ripabilidad muy baja con maquinaria convencional y elevada permeabilidad por fisuración y karstificación.
- 4º El suelo edáfico de la zona de ubicación de las instalaciones es muy escaso (espesor < 10 cm), siendo muy abundantes los afloramientos rocosos. La capacidad de uso del suelo es muy baja, de acuerdo con la cartografía temática de la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda. Desde el punto de vista geomorfológico destaca la presencia generalizada en esta zona de la parcela de morfoestructuras kársticas de tipo lapiaz.
- 5º La vegetación de la zona de la parcela donde pretenden ubicarse los paneles solares está dominada por un estrato arbustivo de matorral termófilo bien desarrollado, caracterizado por *Quercus coccifer*, *Pistacia lentiscus*, *Juniperus sp*, *Rosmarinus officinalis* y *Genista scorpius* como especies predominantes, además de *Tymus vulgaris*, *Erinacea anthyllis* y *Arbutus Unedus*. De forma dispersa se presentan ejemplares de *Pinus halepensis* en diferentes estados de desarrollo. Este hábitat corresponde al Código Natura 2000 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
- 6º La totalidad de los terrenos afectados por el proyecto tiene la consideración de terrenos forestales, de acuerdo con el artículo segundo de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana. La parte de la parcela afectada por el proyecto está cartografiada como terreno forestal en el Inventario Forestal de la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, conforme al Acuerdo de 15 de junio de 2007, del Consell, por el que se aprueba el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Teléfon 96 197 35 00

7º La actividad propuesta no afecta a ningún espacio natural protegido, ni a ningún espacio natural actualmente incluido en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Planes Rectores de Uso y Gestión aprobados, en tramitación o en redacción, o alguna otra figura reglamentada en desarrollo de la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

8º El proyecto no afecta vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Sierra Engarcerán de acuerdo con el proyecto de clasificación aprobado por Orden de la Conselleria de Agricultura y Pesca de fecha 28-11-89 y publicada en el DOCV de fecha 12-01-90.

Por todo lo anterior se concluye que conforme a la naturaleza y vocación de los terrenos, la parte de la parcela 80 del polígono 10 del término municipal de Sierra Engarcerán, donde pretende ubicarse la instalación solar fotovoltaica, presenta valores ambientales merecedores de protección forestal y paisajística. En este sentido, los terrenos no son susceptibles de albergar las instalaciones pretendidas, tratándose en todo caso de un suelo que debería calificarse como suelo no urbanizable de protección forestal.

No obstante se pone de manifiesto que en la citada parcela existen otras zonas ocupadas por cultivos de secano, sin valores ambientales que requieran especial protección y que podrían albergar la instalación planteada."

De dicho informe se dio audiencia a la mercantil interesada, para que pudiera efectuar alegaciones, así como incorporar los documentos que estime pertinentes en relación con el contenido del citado informe. Presentada nueva documentación se le dio traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente para que emitiera nuevo informe. Dicho **segundo** informe se emite con fecha 22 de noviembre de 2007 y en el mismo se indica:

"1º En fecha 8 de octubre de 2007 se elaboró un informe técnico en el cual se ponían de manifiesto las características físicas de los terrenos de la parcela 80 del polígono 10, en el Paraje Volta del término municipal de Sierra Engarcerán en los que pretendía emplazarse la instalación y se concluía que conforme a su naturaleza y vocación estos terrenos no presentan aptitud de uso para albergar la planta solar fotovoltaica, tratándose en todo caso de un suelo que debería calificarse como suelo no urbanizable de protección forestal.

2º En fecha 12 de noviembre de 2007 se recibe nueva documentación en la que se propone un cambio de ubicación de la instalación dentro de la misma parcela, conservando las características y dimensiones de las instalaciones. De acuerdo con el plano de la nueva documentación, la instalación solar fotovoltaica se emplazará en la zona de topografía sensiblemente llana, ocupada por bancales de cultivos leñosos de secano, sin afectar la vegetación natural.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

3º Los terrenos afectados en el nuevo emplazamiento están cartografiados como terreno no forestal en el Inventario Forestal de la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, conforme el Acuerdo de 15 de junio de 2007, del Consell, por el que se aprueba el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana.

4º La actividad propuesta no afecta a ningún espacio natural protegido, ni a ningún espacio natural actualmente incluido en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Planes Rectores de Uso y Gestión aprobados, en tramitación o en redacción, o alguna otra figura reglamentada en desarrollo de la Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

5º El proyecto no afecta vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Sierra Engarcerán de acuerdo con el proyecto de clasificación aprobado por Orden de la Conselleria de Agricultura y Pesca de fecha 28-11-89 y publicada en el DOCV de fecha 12-01-90.

Por todo lo anterior la instalación proyectada en el nuevo emplazamiento, grafiado en el plano de referencia 659 -B.2, de fecha octubre de 2007 se considera compatible con la normativa sobre ordenación forestal y de espacios naturales.

Con fecha 1 de febrero de 2008 se recibe un tercer informe del siguiente contenido:

1º La instalación prevista está sometida a la previa obtención de la DIC de acuerdo con la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del suelo no urbanizable. Este trámite se inició en el Servicio de Ordenación del Territorio de Castellón con el nº de expediente DIC 2007/0303

2º De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10/2004 sobre suelo no urbanizable y el artículo 112 de la Ley 14/2005, modificativa de la Ley de la Generalitat 10/2004, de 9 de diciembre, el citado proyecto está sometido al procedimiento de estimación de impacto ambiental. Este trámite se lleva a cabo en el Servicio Territorial de Medio Ambiente (expediente STMA/EIA/49/2007).

3º De acuerdo con el proyecto presentado, la superficie total de la parcela es de 40.519 m<sup>2</sup>. La superficie ocupada por los paneles solares será de 2.000 m<sup>2</sup> y la superficie ocupada por el perímetro envolvente de 5.000 m<sup>2</sup>. La superficie de la parcela vinculable a la atribución de uso será de 10.000 m<sup>2</sup>.

4º La parte Oeste y Sur de la parcela objeto de actuación se encuentra cartografiada como terreno forestal en el Inventario Forestal de la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, conforme al Acuerdo de 15 de junio de 2007, del Consell, por le que se aprueba el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana.



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

5º De acuerdo con el proyecto presentado (documento urbanístico y Estudio de Impacto Ambiental) la instalación solar fotovoltaica se instalará únicamente en terrenos de cultivo de secano sin afectar zonas cartografiadas como terreno forestal en dicha parcela.

6º Visitada la zona de actuación en fecha 1 de febrero de 2008 se ha comprobado que las obras de desbroce y movimientos de tierras dedicados a la implantación de la instalación solar fotovoltaica ha afectado una superficie aproximada de 19.143 m<sup>2</sup>, afectando más superficie de la reflejada en el proyecto. Por otra parte, algunos de estos terrenos afectados tienen la condición de terrenos forestales, según el Inventario Forestal de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo anterior y visto que se han iniciado las labores de construcción de la instalación solar fotovoltaica, sin la preceptiva Declaración de Interés Comunitario y afectando una superficie mayor que la reflejada en la documentación de la DIC presentada, el técnico que suscribe propone el traslado de este informe al Servicio Territorial de Ordenación del Territorio por considerar que supone una infracción de la normativa urbanística."

De dicho informe se dio audiencia a la mercantil interesada, y al Ayuntamiento de Sierra Engarcerán, para que pudieran efectuar alegaciones, así como incorporar los documentos que estime pertinentes en relación con el contenido del citado informe. Con fecha 13 de febrero de 2008 la mercantil aporta escrito en el que se justifica la temporalidad del desbroce que se compromete a replantar, así como licencia de obras concedida por el Ayuntamiento en relación a esas obras. El día 12 de marzo de 2008 el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán presenta escrito en el que indica que se ha concedido una licencia para movimiento de tierras y vallado perimetral de una superficie de 21.000 m<sup>2</sup>.

- De la **Dirección General del Paisaje**, de fecha 23 de enero de 2008 indicando:
- "Analizada la documentación obrante en este Servicio se deberá aportar la siguiente documentación con el fin de poder valorar adecuadamente la incidencia de la instalación en el paisaje:
- Mapa de visibilidad que contenga los puntos de observación y las zonas de máxima visibilidad, las de media, las de baja y las no visibles o zonas de sombra. La carretera CV-15 debe incluirse en los puntos de observación.
  - Medidas de Integración en el Paisaje de acuerdo con lo establecido en el art. 56 del Reglamento del Paisaje de la Comunidad Valenciana (deberán ser medidas concretas y pormenorizadas (dimensiones, cantidades, materiales, colores, etc.) para esta situación, que se deriven del análisis paisajístico y



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- visual realizado y sirvan para mitigar los impactos detectados y/o mejorar la calidad visual del entorno.
- Fotomontaje tras la aplicación de las medidas correctoras desde los principales puntos de observación.
  - Programa de Implementación que definirá cada una de las medidas de Integración a realizar, los horizontes temporales y económicos, incluirá una valoración económica detallada de la implantación y el mantenimiento posterior en el horizonte temporal; cronograma de ejecución y mantenimiento y partes responsables de ponerla en práctica, de conforme con lo previsto en los apartados 5, 6, 7 y 8 del artículo 56 del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, se emite el presente informe pendiente de subsanar la documentación aportada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

De dicho informe se dio traslado a la mercantil interesada, para que subsane el Estudio de Integración Paisajística al objeto de solicitar nuevo informe a la Dirección General del Paisaje. Dicho informe tiene entrada el **9 de julio de 2008** e indica lo siguiente:

"...La instalación solar fotovoltaica se emplaza en el polígono 10, parcela 80, en el paraje denominado "Volta" en el término municipal de Sierra Engarcerán sobre Suelo No Urbanizable Común. La instalación solar fotovoltaica dispone de una superficie total de 40.519 m<sup>2</sup> siendo 5.600 m<sup>2</sup> la superficie ocupada por los paneles. Se proyecta la construcción de 4 instalaciones de energía solar, tres de ellas generarán una potencia nominal de 80 KW y una generará 10 KW, con una potencia de 250 KW para la suma de las potencias de las cuatro instalaciones. La parcela donde se proyecta la actuación es de carácter agrícola, compuesta por bancales de almendros y colindante con la carretera CV-15.

Analizada la documentación aportada y teniendo en cuenta el objeto de la actuación, se considera que el Estudio de Integración Paisajística analiza la incidencia de dicha actuación en el paisaje, conteniendo expresamente Medidas de Integración Paisajística y Programa de Implementación con eficacia normativa que deberán contemplarse en la ejecución del proyecto, cuya materialización se asumirá en el desarrollo de las instalaciones. Dada la cercanía de la actuación a la carretera CV-15, se deberá aportar reportaje fotográfico de las Medidas de Integración empleadas (especialmente de la pantalla vegetal situada junto a la carretera) un año después de la aprobación de la DIC



Francisco Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

Por todo ello se emite informe favorable, en cumplimiento de lo establecido en la LOTPP y el RPJECV.

**CUARTO.-** El expediente se ha sometido a información pública, tal y como está previsto en el art. 37.2.a) de la Ley 10/04 de Suelo No Urbanizable, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 5.621 de 18 de octubre de 2007.

Asimismo dicho anuncio ha sido publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sierra Engarceran, acreditado por certificado del Ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2007, por el que se indica que el citado anuncio ha permanecido expuesto al público durante el plazo de veinte días, desde el día 12 de septiembre al 4 de octubre de 2007, ambos inclusive.

Por otra parte se dio audiencia a los propietarios, tanto de fincas colindantes, mediante notificación a los domicilios aportados por el propio interesado.

El día 10 de marzo de 2008, D. Juan Angel Vidal Angel, en representación de su madre, D<sup>a</sup> Isabel Angeles Angel Porcar, a cuyos efectos presenta copia de poder general notarial, con domicilio en la Plaza Mayor nº 8 de la pedanía de Els Ibarsos, Serra d'En Galceran (12182) presenta escrito de alegaciones en el sentido de que se están haciendo actuaciones sin contar todavía con la declaración de interés comunitario y que dichas actuaciones no se corresponden con el proyecto presentado.

De igual manera, la misma alegante, a través de su representante, presenta el día 18 de abril de 2008 una denuncia urbanística en la que se indica que a pesar que el proyecto se modificó durante la tramitación del procedimiento, al afectar a terrenos forestales merecedores de protección, se están realizando, sin contar con la preceptiva declaración de interés comunitario, obras de desproceso de suelo forestal que se extienden a la totalidad de la parcela.

Dicha denuncia fue remitida al Servicio de Inspección Urbanística de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda el día 21 de abril de 2008.

**QUINTO.-** Junto con la solicitud se presentó copia de un ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, dicho estudio fue objeto de información pública junto con el proyecto de declaración de interés comunitario, remitiéndose, con posterioridad, al

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

Servicio Territorial de Medio Ambiente al objeto de realizar la correspondiente Estimación de Impacto Ambiental.

La **ESTIMACION DE IMPACTO AMBIENTAL** fue declarada aceptable a los efectos medioambientales por la Directora General de Gestión del Medio Natural el 19 de diciembre de 2007, siempre que el proyecto se desarrolle con las previsiones del Estudio de Impacto Ambiental y los siguientes **condicionantes**:

#### PRIMERO

Estimar **aceptable**, a los solos efectos ambientales, el proyecto de declaración de interés comunitario para la instalación de energía solar fotovoltaica, promovido por VALFORTEC, S.L. en una superficie vinculada de 10.000 m<sup>2</sup>, ubicada en la parcela 80 del polígono 10, paraje Volta del término municipal de Sierra Engarcerán, siempre que el mismo se desarrolle con las previsiones del Estudio de Impacto Ambiental, y los condicionantes que se establecen a continuación:

- a) No se realizarán movimientos de tierra significativos, salvo la explanación del terreno y se conservarán los muros de piedra existentes en el perímetro, así como la estructura actual del terreno. No se realizarán taludes de desmonte, ni terraplén.
- b) Se modificará el trazado propuesto para la ejecución del camino de acceso a la instalación y que afectará terreno forestal. Se propone realizar este nuevo acceso por la franja sin arbolado existente 50 m al Norte del trazado reflejado en el Plano nº 659 - P.03 Plano de Ordenación del Terreno.
- c) Se conservará la vegetación natural de *Quercus ilex* y *Pinus halepensis* existente en el entorno de la zona de implantación de los paneles solares, así como los enclaves de terreno forestal existentes en la parcela y que contribuyen a la ocultación visual de la instalación.
- d) Deberán eliminarse correctamente los residuos de vegetación evitando su quema.
- e) Los trabajos cumplirán con lo establecido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- f) Los residuos que se generen en el desarrollo de la actuación se seleccionarán para su entrega a gestor autorizado. En el caso de materiales sobrantes procedentes de la limpieza de piedras y de raíces deberán eliminarse en vertedero controlado o destinarse a su valorización. No se realizará ningún depósito de desechos.



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- g) Junto a la caseta de control y en la zona de acceso a las instalaciones, se conservarán los ejemplares arbóreos (almendros) que no requieran su tala, como medida de integración paisajística y ocultación visual.
- h) En el plazo de 1 mes desde la notificación de la presente Estimación de Impacto Ambiental, el promotor deberá presentar, ante esta Dirección Territorial, una memoria valorada relativa a los trabajos de ejecución de la pantalla vegetal, con especificación de las especies a utilizar, marco de plantación, labores de mantenimiento, reposición de marras, etc. Se detallará en un plano a escala adecuada las zonas de implantación de la barrera vegetal perimetral. Se recomienda una implantación efectiva en el lado Este de la parcela que limita con la carretera CV-15

## SEGUNDO

Si durante la ejecución de las obras se encontrasen restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor deberá poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes en orden a su protección y conservación de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalidad Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

## TERCERO

Notificar a las personas interesadas que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho estimen pertinentes.

## CUARTO

Publicar la presente Estimación de Impacto Ambiental en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de la forma reglamentaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 del Decreto 162/1990 de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por lo que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental.

En relación con el cumplimiento de la **condición** que figura en el apartado **Primero h)**, de la Estimación de Impacto, se ha recibido el siguiente escrito del Servicio Territorial de Medio Ambiente, fechado el día 23 de mayo de 2008:



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*En contestación al escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2008 por D. Fidel Roig Agut, en representación de la mercantil VALFORTEC, en el que se aporta una memoria complementaria al estudio de impacto ambiental, respecto a la barrera vegetal a implantar, se informa lo siguiente:*

*1º La documentación se refiere al estudio de impacto ambiental del proyecto de declaración de interés comunitario para la instalación de energía solar fotovoltaica, promovido por VALFORTEC, S.L. en una superficie vinculada de 10.000 m2, ubicada en la parcela 80 del polígono 10, paraje Volta del término municipal de Sierra Engarcerán.*

*2º La Declaración de Interés Comunitario tramitada de acuerdo con la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del suelo no urbanizable se inició en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Castellón con el nº de expediente DIC 2007/0303.*

*3º De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10/2004 sobre suelo no urbanizable y el artículo 112 de la Ley 14/2005, modificativa de la Ley de la Generalitat 10/2004, de 9 de diciembre, el citado proyecto está sometido al procedimiento de estimación de impacto ambiental. Este trámite se inició en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en fecha 19 de noviembre de 2007 con el nº de expediente STMA/EIA/49/2007.*

*4º En fecha 19 de diciembre de 2007 la Directora General de Gestión del Medio Natural dictó la Estimación de Impacto Ambiental del citado proyecto, con carácter favorable, pero condicionada al cumplimiento de una serie de aspectos, entre los que destacan:*

- Se conservará la vegetación natural de Quercus ilex y Pinus halepensis existente en el entorno de la zona de implantación de los paneles solares, así como los enclaves de terreno forestal existentes en la parcela y que contribuyen a la ocultación visual de la instalación.*
- En el plazo de 1 mes desde la notificación de la presente Estimación de Impacto Ambiental, el promotor deberá presentar, ante esta Dirección Territorial, una memoria valorada relativa a los trabajos de ejecución de la pantalla vegetal, con especificación de las especies a utilizar, marco de plantación, labores de mantenimiento, reposición de marras, etc. Se detallará en un plano a escala adecuada las zonas de implantación de la barrera vegetal*



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*perimetral. Se recomienda una implantación efectiva en el lado Este de la parcela que limita con la carretera CV-15*

*5º La citada resolución fue notificada al promotor en fecha 15 de febrero de 2008.*

*6º Visitada la zona de actuación se ha comprobado que las obras de desbroce, movimientos de tierras, vallado perimetral, etc., dedicados a la implantación de la instalación solar fotovoltaica han ocupado una superficie aproximada de 2,3 has., afectando más superficie de la reflejada en el proyecto.*

*7º Por otra parte, algunos de estos terrenos afectados (aproximadamente 0,9 has.) tienen la condición de terrenos forestales, según el Inventario Forestal de la Comunitat Valenciana.*

*8º Se ha modificado la distribución de los elementos de la instalación como el punto de conexión a la red general, accesos y vallado. Además, se ha aumentado el número de zapatas corridas de cimentación para la instalación de los paneles, por lo que se prevé que se instalará más potencia que la inicialmente proyectada.*

*9º La ejecución de las obras no se ajusta, por tanto, al proyecto presentado y supone el incumplimiento de algunos de los condicionantes de la Estimación de Impacto Ambiental, como la conservación de la vegetación forestal de la parcela.*

*10º Por todo lo anterior, se considera que la documentación presentada, en la que se incluye la plantación de 5 almendros y 16 olivos como barrera vegetal, supone una modificación sustancial del proyecto que ha sido tramitado (DIC) y que ya ha sido evaluado desde el punto de vista ambiental. Esta documentación refleja la ejecución real de las obras y por tanto demuestra el incumplimiento respecto a los condicionantes de la Estimación de Impacto Ambiental y del propio proyecto.*

*Por todo ello, el técnico que suscribe propone la devolución al promotor de la documentación presentada, haciendo constar que se ha dado traslado al Área de Inspección de esta Conselleria del correspondiente informe en el que se indican los incumplimientos observados respecto al proyecto tramitado y a los condicionantes de la Estimación de Impacto Ambiental de fecha 19 de diciembre de 2007.*



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

**SEXTO.-** En fecha 11 de julio de 2008 el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio emite informe desfavorable respecto de la presente Declaración de Interés Comunitario.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Para resolver este expediente tiene atribución el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 6.e del Reglamento de los Organos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por el Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, ello en relación con los artículos 25, 26, 33, 34, 35 y 37 de la LSNU 10/2004 de 9 de diciembre.

**SEGUNDO.-** La solicitud a que se refieren las presentes actuaciones, se ha de resolver a la luz de lo dispuesto en la Ley que se acaba de citar.

El artículo 24 de la LSNU, según la modificación efectuada por el artículo 112 de la Ley 14/2005, determina lo siguiente:

*"Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, y generación de energía renovable.*

*1. La explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras o recursos geológicos, mineros o hidrológicos, y generación de energía renovable, se regulará mediante planes de acción territorial sectoriales, planes generales y cualquier otro plan urbanístico o territorial con capacidad para ordenar usos en suelo no urbanizable común, por razón de su legislación respectiva, con sujeción a lo que establece esta Ley, a la legislación de patrimonio cultural valenciano y a la legislación sectorial específica. Si procede, se permitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural.*

*La implantación de estos usos en el suelo no urbanizable exige la declaración de interés comunitario anterior en los términos previstos en esta Ley.*

*Todas estas instalaciones, para su implantación, estarán sometidas a la declaración de impacto ambiental de su actividad, del suelo y de los terrenos inmediatos a la explotación y deberán incluir medidas de minimización de los impactos y la restauración ambiental y paisajística posterior al cese de la explotación.*

*2. La generación de energía procedente de fuentes renovables, quedará sujeta a lo dispuesto en el apartado anterior con las especificaciones contenidas en el presente apartado, no siendo necesaria la declaración de interés comunitario si cuentan con un plan especial aprobado que ordene específicamente estos usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales en suelo no urbanizable.*

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

*a) Las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica quedarán sujetas a las siguientes determinaciones:*

*a.1. No estarán sometidas a declaración de interés comunitario ni a declaración ni a estimación de impacto ambiental, las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica cuya potencia de producción energética sea menor o igual a 10 Kw y abarquen la parcela mínima exigible por el planeamiento urbanístico no inferior a una hectárea.*

*a.2. No será necesaria la declaración ni la estimación de impacto ambiental en las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica cuya potencia sea mayor a 10 kW., y hasta 250 kW., con una ocupación máxima de perímetro envolvente de la instalación completa de los paneles de 3.750 m2, siempre y cuando la altura de dichas instalaciones no supere los 6 m. y abarquen la parcela mínima exigible por el planeamiento urbanístico no inferior a una hectárea.*

*a.3. Será necesaria la estimación de impacto ambiental, en las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, cuya potencia sea mayor de 250 kW., y hasta 3.500 kW., con una ocupación máxima de perímetro envolvente de la instalación completa de los paneles de 5 Ha., siempre y cuando la altura de dichas instalaciones no supere los 6 m. En todo caso, se exigirá la adecuada conexión con el sistema viario y su integración paisajística.*

*b) No estarán sometidas a declaración de interés comunitario ni a declaración ni a estimación de impacto ambiental, las instalaciones generadoras de energía solar térmica para producción o generación de agua caliente sanitaria para uso propio, siéndoles de aplicación lo establecido en la Ley a las construcciones e instalaciones que acompañan.*

*c) Las instalaciones generadoras de energía eólica, para consumo propio, cuya potencia de producción energética sea menor o igual a 15 kW., no estarán sometidas a declaración de interés comunitario ni a declaración ni a estimación de impacto ambiental, siéndoles de aplicación lo establecido en la Ley a las construcciones e instalaciones que acompañan.*

*En el caso de existir una pluralidad de instalaciones que compartan la misma ubicación, el computo de las potencias anteriormente mencionadas se realizará atendiendo a la suma de potencia instalada, con independencia de la titularidad jurídica de cada una de ellas.*

*A los efectos de la Estimación de Impacto Ambiental todas las determinaciones de los apartados anteriores se entenderán referidas tanto a las instalaciones generadoras como a los sistemas de evacuación de la energía producida."*

En el presente caso, se cumplirían las características previstas en el artículo 24 de la LSNU 10/2004 y modificada por el art. 112.2.a3, ya que la instalación tiene una



GENERALITAT  
VALENCIANA  
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francisc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

potencia de 250 kw menor de 3.500 kw, con una ocupación máxima de perímetro envolvente de instalación completa de los paneles de 5.000 m<sup>2</sup> menor que las 5 Ha que limita la modificación de la Ley, con la condición de alcanzar la estimación de impacto ambiental, que en el presente caso ha sido emitida el 19 de diciembre de 2007, considerándola aceptable a los solos efectos ambientales con una serie de condiciones que deben de ser tenidas en cuenta.

**TERCERO.-** En relación con el cumplimiento de la atribución de uso y aprovechamiento urbanístico solicitada con la normativa reguladora del planeamiento y la ordenación territorial, cabe realizar la siguiente valoración:

Según determinan las Normas Subsidiarias de Sierra Engarcerán, aprobadas el día 31 de enero de 1989, se trata de suelo no urbanizable común. En el artículo 4.1.3 se establece como condición específica que las edificaciones tienen que estar separadas al menos 50 metros de cauces públicos y una separación a lindes al menos de 3 m. De igual manera, el artículo 4.1.5.b.1 dispone que será necesario para cualquier edificación o instalación que tenga acceso directo a la misma a través de un camino rural o vía pública. Condiciones todas ellas que en el presente caso se cumplen.

De tal manera que el aprovechamiento urbanístico solicitado, quedaría configurado, en relación con el ordenamiento urbanístico, de la siguiente forma:

CONCEPTO	NORMATIVA	SOLICITUD
Superficie parcela vinculada (m <sup>2</sup> s)		10.000 m <sup>2</sup>
	LSNU : 10.000	
Superficie construida (m <sup>2</sup> t)		Existente: m <sup>2</sup> Resultante: 85 m <sup>2</sup>
Superficie ocupada edificios (m <sup>2</sup> s)		Existente: Resultante: 85 m <sup>2</sup>
Volumen (m <sup>3</sup> s)		Resultante: 250 m <sup>3</sup>
Superficie ocupada por perímetro envolvente de las instalaciones fotovoltaicas	LSNU: 5 Ha	5.000 m <sup>2</sup>
Superficie ocupada por placas, zanjas y anclajes		2.000 m <sup>2</sup>
Numero de plantas	LSNU: 2	1
Altura máxima de cornisa de edificación		3 m.
Altura máxima de las instalaciones	LSNU: 6 m	3 m

Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

Potència màxima instal·lació	3.500 kw	250 kw.
Distància mínima a línies de instal·lacions y edificacions	NNSS: > 3 m.	5 m.
Distància mínima a eix de camins de instal·lacions y edificacions	NNSS: > 10 m	15 m

A la vista de lo expuesto, se aprecia la **compatibilidad** de lo solicitado en el proyecto con la normativa de aplicación.

- En cuanto al cumplimiento de los **servicios urbanísticos**, el solicitante propone las siguientes soluciones:

**Acceso rodado:** El acceso a la instalación es desde la carretera CV-15, pasados unos 3,5 km de la localidad de Els Ibarsos en dirección a Albocàsser. Se va a realizar por medio de un camino municipal (no asfaltado), que pertenece al Ayuntamiento de Sierra Engarcerán. Este camino sirve de acceso desde la carretera hasta las masías y terrenos del Paraje Volta entre ellas el Mas de la Volta cercano a las instalaciones a 0,4 km de la carretera principal.

**Abastecimiento de agua:** Por las características de la actividad no se precisa de abastecimiento de aguas, ya que no va a haber trabajadores fijos y cuando se precise, se suministrará agua embotellada.

#### Eliminación de residuos:

- ⇒ RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: No se generará ningún tipo de residuo urbano.
- ⇒ RESIDUOS INDUSTRIALES: No se generarán residuos industriales de ningún tipo.
- ⇒ AGUAS RESIDUALES: No se generan aguas residuales ya que la caseta de control contará con un aseo químico.
- ⇒ AGUAS PLUVIALES: No se producirán arrastre de sustancias contaminantes por el agua de lluvia debido a que en la actividad no se general ni almacena ningún tipo de residuo peligroso o contaminante.

**CUARTO.-** El artículo 33.1 de la LSNU 2004, de la LSNU 2004, determina que: "La declaración de interés comunitario atribuye usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable. Esta declaración deberá estar motivada y fundarse en:



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

- a) Una positiva valoración de la actividad solicitada
- b) La necesidad de emplazamiento en el suelo no urbanizable.
- c) La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del suelo no urbanizable.
- d) La racional utilización del territorio."

Respecto a la justificación de la necesidad de emplazamiento en el suelo no urbanizable, el **artículo 33.2** indica que se realizará valorando la imposibilidad física de la actividad en otro tipo de suelo, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible o la recuperación natural de las zonas deprimidas, la cercanía de la actividad a las redes de infraestructuras ya existentes, y la contribución de la actividad a mejorar los niveles de ocupación laboral de la zona, sin perjuicio de otros parámetros que puedan ser tenidos en cuenta para la justificación particularizada de la necesidad de emplazamiento respecto de cada actividad concreta que pueda realizar en suelo no urbanizable.

De igual manera el **artículo 38.1** de la LSNU 2004 establece lo siguiente:

"La resolución de declaración de interés comunitario se adoptará motivadamente y será coherente con las directrices, criterios y determinaciones del planeamiento territorial y urbanístico aplicable, ponderará la necesidad del emplazamiento propuesto en el suelo no urbanizable, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible económico y social, en el medio natural y en las redes de infraestructuras o servicios públicos existentes, y en la oportunidad de acometer la actuación propuesta en el marco de la correcta vertebración del territorio."

En relación a lo anterior, a partir de la totalidad de la documentación que forma parte del expediente administrativo cabe realizar la consideración siguiente:

- Si nos atenemos al contenido estricto del **proyecto** urbanístico, del estudio de impacto ambiental y del estudio de integración paisajística, una vez realizadas las sucesivas subsanaciones y mejoras para poder respetar los valores forestales existentes en una parte importante de la parcela matriz, habría que hacer una valoración positiva, al ser una actividad propia del suelo no urbanizable, ubicada en la parte sin vegetación forestal de una parcela merecedora de protección, pero clasificada como suelo no urbanizable común en el vigente planeamiento urbanístico, por lo que cabe concluir la racional utilización del territorio.
- No obstante, a la vista de los últimos informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente, al hecho de que no se ha cumplido con la condición establecida en el



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE



Francesc Cubells, 7  
46011 VALÈNCIA  
Telèfon 96 197 35 00

apartado Primero h) de la Estimación de Impacto Ambiental, así como el haber roturado una superficie importante de terreno forestal merecedor de protección (0,9 ha.), a pesar de tratarse de un procedimiento administrativo que ha exigido, justamente por dicho motivo, modificaciones sustanciales de ubicación de la actividad, no puede realizarse dicha valoración positiva respecto a la racional utilización del territorio.

**QUINTO:** En el presente caso, a la vista de los datos que figuran en el expediente administrativo, se puede concluir que por parte del promotor se han realizado trabajos preparatorios sobre unos 20.000 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable común, que incluyen la roturación de unos 9.000 m<sup>2</sup> de suelo forestal con valores medioambientales merecedores de protección, para ubicar una instalación solar fotovoltaica de únicamente 5.000 m<sup>2</sup> de superficie de perímetro envolvente, con anterioridad a la obtención de la declaración de Interés comunitario.

Es cierto que dichos trabajos preparatorios se han realizado en virtud de una licencia municipal, pero no es menos cierto que no se ha tenido en cuenta que la naturaleza forestal de la parcela exige que por parte de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, se hubiera otorgado autorización previa de roturación, previa estimación de impacto ambiental (entre otros: artículos 34 y 63 de la Ley 3/93, Forestal y 72 y 162 del Decreto 98/95 por el que se aprueba el Reglamento Forestal), es decir, que una actuación de roturación en suelo forestal, aunque se trate de suelo no urbanizable común, tiene carácter supramunicipal.

De igual manera, el promotor, a la hora de realizar las roturaciones forestales y explanaciones preparatorias, no puede alegar ignorancia o desconocimiento, pues resulta muy relevante el hecho de que como consecuencia del contenido de los diversos informes medioambientales de la instrucción del procedimiento administrativo de la declaración de interés comunitario, se ha visto obligado a realizar modificaciones sustanciales en el proyecto, para poder ubicar la instalación en una porción de la parcela que permita respetar las zonas de suelo forestal que por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente se ha considerado que contiene valores medioambientales merecedores de protección.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados e invocando los de general aplicación



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AI CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT  
AIGUA, URBANISME I HABITATGE

R: Francesc Cubells, 7  
446011 VALÈNCIA  
T: Telèfon 96 197 35 00



## RESUELVO

**DENEGAR** la Declaración de Interés Comunitario formulada por la mercantil VALFORTEC S.L., para una actividad de generación de energía renovable mediante placas fotovoltaicas en el suelo no urbanizable del término municipal de Sierra Engarceran, Paraje Volta, polígono 10, parte de parcela 80, al no poder realizar la valoración positiva que exige el artículo 33.1 de la LSNU, para que de forma extraordinaria se pueda atribuir en suelo no urbanizable el uso solicitado, con el correspondiente aprovechamiento urbanístico, ya que no se ha utilizado el territorio de forma racional al haber realizado, a modo de actuación preparatoria y en contra del proyecto presentado, una roturación de suelo forestal, con posibles valores medioambientales merecedores de protección, de unos 9.000 m2.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 28 de julio de 2008  
**EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE,  
AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA**

  
José Ramón García Antón